

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 8 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2020-00032, informando que el apoderado de la parte actora allegó renuncia al mandato y se allegó nuevo poder. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2020 00032 00

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Matilde Barrera Mora contra Colpensiones y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. **ANTONIO JOSE NOVOA ROJAS**, apoderado de la parte actora allegó memorial de renuncia irrevocable al poder que le había sido otorgado por la demandante **MATILDE BARRERA MORA**, la cual no reúne los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que no habría de ser aceptada, sin embargo, la actora ya aportó un nuevo poder.

De otra parte, la demandante **MATILDE BARRERA MORA**, allegó memorial revocando el poder que le había conferido a la Dra. **VICKY GARZON FORERO**, a la cual no habrá de imprimirse trámite alguno, teniendo en cuenta que ya con anterioridad había conferido nuevo poder al Dr. **ANTONIO JOSE NOVOA ROJAS**.

Igualmente, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, aportó sustitución de poder al Dr. **JUAN DIEGO MORALES ESPITIA**, a quien habrá de reconocerse personería adjetiva.

De otra parte, la demandante **MATILDE BARRERA MORA**, confirió poder al Dr. **LUIS ALEJANDRO MONTOYA MORENO**, a quien habrá de reconocerse personería adjetiva teniendo en cuenta que el mandato allegado reúne los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, quien, además, aportó la diligencia de notificación de la demandada **KAROLAY ANDREA MORA BARRERA** y reforma de la demanda.

Revisada la diligencia de notificación aportada por el apoderado de la actora, se observa que no reúne los requisitos de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se advirtió en el mensaje la notificación se entendía

surtida dos (2) días hábiles siguientes al acuso de recibo del respectivo mensaje y a partir del día siguiente a aquel en que se entendía surtida la notificación comenzaba a contar el término de diez (10) días para contestar demanda, además, se envió a un correo electrónico sin prestar juramento acerca de que este sea el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y allegando la evidencia al respecto, por lo cual habrá de requerírsele para que efectúe nuevamente el diligenciamiento acorde con las precisiones aquí expuestas.

Finalmente, la demandante, a través de su apoderado, allegó escrito de reforma de demanda, la cual habrá de ser admitida de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y de ella se correrá traslado a las demandadas por el término de cinco (5) días.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **ANTONIO JOSE NOVOA ROJAS**, al poder que le había sido conferido por la demandante.

SEGUNDO: NO IMPRIMIR trámite alguno a la revocatoria de poder que le hace la demandante a la Dra. **VICKY GARZON FORERO**, acorde a lo considerado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN DIEGO MORALES ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.123.514.355 y Tarjeta Profesional 348.845 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que la hace el representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S. A. S.**, a la cual confirió poder la Entidad antes mencionada.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **LUIS ALEJANDRO MONTOYA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.910.065 y Tarjeta Profesional 372.047 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante **MATILDE BARRERA MORA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: REQUERIR a la parte activa para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación de la demandada **KAROLAY ANDREA MORA BARRERA**, acorde

a las precisiones de la parte motiva, la cual, deberá incluir también la reforma de la demanda.

SEXTO: ADMITIR la reforma de demanda presentada por la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: CORRER traslado de la reforma del libelo introductorio a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y KAROLAY ANDREA MORA BARRERA**, por el término de cinco (5) días, acorde con lo previsto en el inciso 3° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°136 de fecha 12 de octubre de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab1a7639d36652e5376e444fad95283f0171ecc9b701cb733da3551b288affb**

Documento generado en 11/10/2023 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>